

224
234

Sr.
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

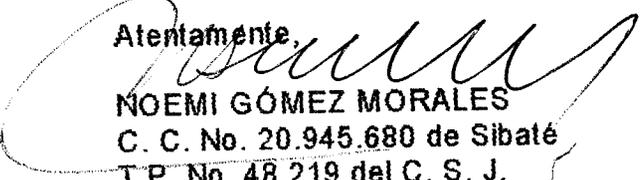
REF. PROCESO PERTENENCIA No. 2004/142
DEMANDANTE: NUBIA BETTY CAMELO RINCÓN
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MOLANO.

NOEMI GÓMEZ MORALES, conocida en autos como apoderada de la parte demandante, al señor Juez con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito conforme lo dispone el Art. 238 del C. P. C., vengo a objetar el dictamen pericial, y a pedir aclaración, complementación, adición del dictamen, por las siguientes razones:

1. En el numeral 6 del dictamen, la señora perito advirtió el estudio de los valores que por concepto de impuesto predial, administración se ha cancelado del inmueble y la persona que ha efectuado su pago; pero no obstante ello, en el desarrollo del dictamen no dijo nada al respecto, por cuanto no cuantificó el valor de cada uno de los conceptos y la persona que los canceló, todo ello desde octubre de 1.993. Puntos estos que fueron objeto de cuestionario formulado en el desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial.
2. La perito omitió en su dictamen rendir o dictaminar sobre el punto antes referido, por lo que el dictamen debe ser aclarado, ampliado, adicionado en tal sentido y por cuanto fueron puntos formulados por la demandante en forma oportuna y que son de vital importancia en el desarrollo del presente proceso.
3. La ley establece claramente, que dentro del traslado la parte interesada puede, pedir aclaración, complementación y adición del dictamen y es precisamente lo que se pretende, para que el señor perito rinda dictamen sobre el numeral sexto del objeto del dictamen en forma precisa y concreta y que se solicitó en forma oportuna por la parte que represento.
4. En relación a que en el dictamen pericial se incluye valor de canon de arrendamiento del inmueble a usucapir, manifiesto que objeto el valor estimado en el dictamen, ya que el fundamento del proceso instaurado por mi representada, es la posesión material con ánimo de señora y dueña, y por cuanto el inmueble le fue entregado en forma real y material en razón de la compra del mismo y por haber cancelado una cuantiosa suma de dinero como se acredita con los documentos que militan en el paginario. La escritura pública que presenta el demandado para reivindicar, es un documento público espurio, falso, razón por la que mi representada instauró proceso penal, el que se halla en curso en segunda instancia para decir; por lo que estos frutos no pueden ser cobrados ni mucho menos reconocidos o cancelados por mi poderdante.

Bastan las anteriores argumentaciones para solicitar a la señora Juez, se sirva disponer que la señora perito aclare, complemente, adicione el dictamen pericial rendido y se tenga por objetado el mismo.

Atentamente,


NOEMI GÓMEZ MORALES
C. C. No. 20.945.680 de Sibate
T.P. No. 48.219 del C. S. J.

ESTUDIO PERICIAL
Unidad Judicial

28 FEB 2007



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Civil del Circuito
 de Bogotá
 Expediente No. 238 C.R.C.

En el día 24-11-2021 se dio traslado a los señores
 comparecientes de la demanda No. 238 del
 C.P.C. para que comparezcan en el día 25-11-2021
 a las 9:00 am.

La Secretaria

se fijo en lista de 15-02-07